

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3846.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Septiembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior	160125
42 Excma Diputación provincial de Vizcaya	10000
43 Excmo. Ayuntamiento de Bilbao	7500
44 Excmo. Sr. Marqués de Urquijo	5000
45 El Casino de Madrid	4000
46 El Banco de Castilla	3000
47 Excma. Sra. Condesa de Viuda de la Oliva	3000
48 Excmo. Sr. D. Abelardo J. de Carlos	1000
49 Excmo. Sr. Marqués de Pidal	1000
50 D. José Ferrer y Soler, Diputado á Cortes	1000
51 Ilmo. Sr. D. Antonio Molleda, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	500
52 Ilmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia	500
53 Ilmo. Sr. D. Antonio Hernández y López, Director de Establecimientos penales	500
54 Los Sres. Escribanos de Madrid	500
55 D. Lucas Udaeta Arechavala	500
56 D. Esteban de la Peña	500
57 D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes	250
58 Excmo. Sr. D. Domingo B. Guillén	250
59 D. Manuel J. Galván, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República dominicana	100
60 D. Mariano Benito	100
61 D. José Leopoldo Feu	50

Suma y sigue. . . 199375

Núm.	Pesetas.
Suma anterior	199375
62 El Director del Unión Bank of Spain et England Limited, por cuenta de la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres	40000
63 Ministerio de Ultramar: Excmo. Sr. D. Juan Muñoz y Vargas, Subsecretario. Excmo. Sr. D. Juan Luna y Rull, Director general de Hacienda. Ilmo. Sr. D. Arcadio Roda, Director general de Administración y Fomento. Ilmo. Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Director general de Gracia y Justicia. El Casino Español de la Habana	500
64 Excmo. Sr. Marqués de Casa Riera	10000
65 Excmo. Sr. Marqués de Cayo del Rey	5000
66 Don Francisco de P. Vázquez: En nombre de Mr. Robert Kaye Gray, de Londres. Idem id. de la Compañía India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres. Idem id. de la Compañía Spanish National Submarine Telegraph, de Londres	4000
67 La Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por sí y sus empleados	2000
68 Excmo. Sr. D. Lorenzo Fernández Villarrubia, Senador del Reino	500
69 D. Tomás Ignacio Beruete, Diputado á Cortes	500
70 Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro	300
Se deduce la partida número 11, Gaceta del día 17, donativo del Sr. Marqués de Casa Laiglesia, por estar englobada en la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres, figurando esta partida en la lista de suscripción con el núm. 62	1000
SUMA	280675

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Para cumplir el Real decreto publicado en la Gaceta de 16 del corriente, en que se abre una suscripción nacional destinada á remediar los males de todo género causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronta y seguramente á manos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en la Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su carácter y la forma de percibir sus haberes, á que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber integro correspondiente al día 30 del presente mes, ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias territoriales recomienden esto mismo á todos los Magistrados y á los funcionarios del orden judicial y fiscal.

3.º Que los Directores generales de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicación á las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procuradores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer á los caritativos fines de esta suscripción.

5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, á medida que se recaude, en la sucursal del Banco, y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL del día inmediato las listas de los donantes é importe de las cantidades entregadas.

6.º Que se remita á este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su inserción en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Sebastian 16 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

(Gaceta 19 Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr. Para llevar á efecto con la mayor urgencia posible lo dispuestó en

el Real decreto de 15 del actual, en e que se abre una Suscripción Nacional que remedie en cuanto sea posible los terribles y desgraciados efectos que de todo género han producido los últimos temporales é inundaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á los funcionarios de este Ministerio de toda clase y orden, dependientes del mismo y que perciban sueldo del estado para que contribuyan á tan benéfico objeto con el haber integro correspondiente al día 30 del corriente mes ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que V. II., en sus respectivos ramos, se encarguen, de hacer cumplir esta orden en todas las oficinas que de los mismos dependen, dirigiendo al efecto comunicaciones á todos los Centros de cualquier clase que sean, aunque directamente no dependan de ellos, para que se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien para tan caritativo objeto.

3.º Que una vez aceptada la invitación, los Habilitados de las respectivas dependencias harán efectivas las cantidades ofrecidas para la suscripción, entregando su importe en el Banco de España ó en sus sucursales de provincias, remitiendo á este Ministerio y al de la Gobernación una lista de los donantes é importe de las cantidades entregadas, para su inserción en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. II., para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II., muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1891.

ISASA

Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 20 Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos días se han sucedido los accidentes en las vias férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinión, bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atención de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito, y para que la acción de la justicia se haga sentir con el vigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina Regente del Reino (que D. G.), en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye

ye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida sustanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como las subsidiarias de las Empresas, para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 15 Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 482

GOBIERNO CIVIL

Beneficencia.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de fecha 15 del mes corriente, y el párrafo 3.º de la Real orden expedida con la misma fecha por el Ministerio de la Gobernación; encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan reunir al Ayuntamiento en sesión extraordinaria para acordar el donativo con que hayan de contribuir á la Suscripción Nacional en beneficio de los pueblos inundados, entendiéndose que el importe de este donativo les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

Del acuerdo que adopten se servirán dar conocimiento á este Gobierno de Provincia y las cantidades se ingresarán en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, publicándose en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente la lista de los Ayuntamientos donantes y las sumas entregadas, según establece el párrafo 5.º de la citada Real orden, é insertándola luego en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo los Sres. Alcaldes dispondrán que se constituyan sin demora en todas las poblaciones Juntas locales, en las que deberán estar representadas todas las clases, para promover la Suscripción que han de iniciar desde luego; y por este y los demás medios que conceptúen más apropiados, allegar fondos en beneficio de los pueblos que hoy demandan á todo sentimiento generoso auxilios eficaces, para remediar en lo humano, una de las más espantosas catástrofes de nuestros días.

Palma 23 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 483

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los individuos relacionados á continuación de esta circular, declarados prófugos por el Excmo. señor Capitan general del departamento marítimo de Cartagena; y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta Plaza.

Palma 23 Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Nombres que se citan.

Jaime Garau Espases, hijo de Antonio y de María, natural de Sta. Catalina, veci-

no del Terreno (Palma), de 23 años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color trigüño y barba cerrada.

Antonio Monserrat Simó, hijo de Jaime Miguel y de Margarita, natural y vecino de Felanitx, de 20 años de edad, cuerpo regu-

lar, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color blanco.

Juan Estades Albertí, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural y vecino de Sóller, de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos claros, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color sano.

Núm. 484

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto del 1 p^o que deberán satisfacer por el primer trimestre del actual año económico para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la ley de 25 de Julio de 1883, prevenciones 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio de 1889 y demás antecedentes que ha podido adquirir la Administración del ramo para llegar á formar juicio aproximado de la importancia de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas, presenten su conformidad al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento á lo que dispone el artículo 22 de la Instrucción de 9 Abril de 1889 ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día 10 del próximo venidero mes de Octubre, relación de productos obtenidos en dicho período ó sea en el primer trimestre del actual año económico á fin de que puedan ser examinados y comprobados los datos que en ella fijen para que en el caso de hacerlos conforme vengan á tributar por el resultado que ofrezca en declaración, siempre que éste exprese los pormenores siguientes:—Cantidad, clase, ley del mineral extraído.—El importe del 1 p^o sobre el valor reintegro sin deducción de gasto alguno y al pie de cada relación declarar de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último se hace presente que la sociedad ó particular que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el 10 de Julio próximo venidero no presenten la relación de productos hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual sin concederle derecho ó reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley del 25 de Julio de 1883.

Tipo que se señala á las minas en explotación por el 1 p^o correspondiente al 1.º trimestre de 1891 á 92.

NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que debe
			satisfacer cada una. Pesetas.
Adelita.	Sta. Eulalia (Ibiza).	Plomo.	43'40
2.º San Juan Bautista.	Id. id.	Id.	24'64
3.º Id. id.	Id. id.	Id.	11'25
San Jorge y su demasia.	Id. id.	Id.	46'00
Los Hernandez.	Id. id.	Id.	10'02
Belleza.	Id. id.	Id.	10'64
Virgen del Carmen.	Id. id.	Id.	9'95
Sta. Bárbara y su demasia.	Id. id.	Id.	14'60
San Luis.	Selva.	Lignito.	32'93
La Locomotora.	Alaró.	Id.	9'24
El Carril.	Id.	Id.	55'00

Palma 17 Septiembre 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. O., D. Calderon.

Núm. 485

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de las Baleares.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 20 de los corrientes para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado; esta Administración anuncia segunda subasta para el Domingo 27 del actual de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la villa de Inca y en la referida ciudad de Alcudia ante los respectivos Sres. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de las Corporaciones municipales de las espresadas localidades, bajo el tipo de 225 pesetas ó sean cinco sextas partes de la cantidad de 270 pesetas que se señalaron para la primera subasta, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3840 correspondiente al día diez de este mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la precitada licitación.

Palma 23 Septiembre de 1891.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 486

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el empedrado de las calles y plazas de esta Capital y de su ensanche accidental durante el actual año económico de 1891 á 1892, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto; á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos do-

cumentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de quinientas pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á las unidades de obra un precio mayor que el que se consigna en la relación de precios que figura á continuación del pliego de condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda debe admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos.

dos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que, contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Palma 18 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su ensanche accidental durante el año económico de 1891 á 1892, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que se establecen en el resumen de presupuesto que acompaña á las condiciones facultativas á los cuales se hace la baja general del..... por ciento (ó no se hace baja alguna.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 487

Pliego de condiciones generales con sujeción á las cuales y á las facultativas, económicas, proyecto y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría de este Exmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el acopio de dos mil metros cúbicos de piedra triturada para la conservación de los caminos vecinales de esta Capital, durante el actual año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de cinco mil novecientos veinte y ocho pesetas.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que esti-

men necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas noventa y seis pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego; basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados al Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar

la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del precitado R. D.

Palma 18 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para la subasta de acopio de materiales para la conservación de los caminos vecinales de esta capital durante el actual año económico de 1891 á 1892 conforme con los mismos se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 488

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de piedra triturada para el afirmado de las calles y plazas de esta Ciudad y de su ensanche occidental durante el actual año económico de 1891 á 1892 bajo el tipo de dos pesetas setenta y cuatro céntimos el metro cúbico y con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus pro-

posiciones, rubricando por si mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda debe admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación

4. municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerias por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores; y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del preitado R. D.

Palma 18 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña; enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para la subasta del suministro de piedra triturada para el afirmado de las calles y plazas de esta Ciudad y de su ensanche occidental durante el actual año económico de 1891 á 1892, conforme con los mismos se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras) el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 489

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Andres Mari Mari, hijo de Francisco y de Maria, natural de Ibiza, vecino del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad de Palma, de veintitres años de edad, soltero, marinero, cuyo actual paradero se ignora, si bien ultimamente ha residido en Alicante, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre contrabando, apercibido de que si no los verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo ruego á todos los Sr. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Andres Mari Mari, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este mismo Juzgado. Dado en Palma á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 490

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, dada en los autos ejecutivos que la Sociedad «Cambio Mallorquin» sigue contra D. Miguel Fernández y Caimari, se sacan á pública subasta, por término de ocho días con sugestión á las condiciones que más adelante se espresarán, los muebles siguientes, para el remate de los cuales queda señalado el día siete de Octubre próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

MUEBLES

Una mesa escritorio de caoba, con cinco cajones, algo usada, justipreciada en cuarenta pesetas.

Seis sillas de moral con respaldo y asiento de vaqueta, en sesenta pesetas.

Un sofá de caoba con asiento de lana, en treinta pesetas.

Un ropero de pino blanco, en ciento veinte y cinco pesetas.

Cuatro sillas con asiento de enea, en doce pesetas.

Un espejo con marco de nogal, en cincuenta pesetas.

Un sofá, dos sillones y ocho sillas de nogal, con asiento de damasco, en quinientas pesetas.

Cuatro sillitas de moral con asiento y respaldo de hule, en cincuenta pesetas.

Ocho banquillos de cerezo con asiento de cretona, en ochenta pesetas.

Dos mecedoras con asiento y respaldo de lana, en diez pesetas.

Un trípode ó sea mesa chinesca, en diez y seis pesetas.

Un espejo con marco dorado, en cincuenta pesetas.

Una alacena de nogal con piedra mármol, en ciento sesenta pesetas.

Una mesa rectangular, de cerezo, en doce pesetas.

Diez sillas de nogal, asiento de la misma madera, en ciento veinte pesetas.

Una cómoda antigua de nogal, en setenta y cinco pesetas.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del mueble que deseen obtener, cuya cantidad se reservará en depósito si corresponde al mejor postor, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate; y las demás consignaciones serán devueltas á los demás licitadores despues de verificado el remate.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del mueble que se desea rematar.

3.^a El comprador deberá satisfacer el valor de lo que adquiera en el acto del remate.

4.^a Los gastos de remate serán de cargo del comprador ó compradores.

Palma diez y ocho Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 491

D. Policarpo Trilla Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en las diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria pronunciada en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido á instancia de D. Bartolomé Ramis Amengual y litis solios, contra D. Miguel Ramis Amengual, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra de estensión de dos cuarteradas poco más ó menos denominada «El Ravellá d'en Galcerán» sita en el término de la villa de Sansellas, y linda por Norte con tierras de Francisco Llabrés (a) Polit, Sur con otra de D. Miguel Verd, Este con otra de D.^a Isabel Rosselló, mediante acequia y Oeste con pasage de establecedores.

2.^a La parte correspondiente á D. Miguel Ramis de una cuarterada de estensión, en la porción de tierra denominada El Figueral de ne Cavallera, de estensión de dos cuarteradas un cuarton y sesenta destres, de procedencias de la pieza de tierra campo llamada Ne Cavallera, situada en dicho término de Sansellas; y linda dicha porción por Norte y Oeste con tierra de la misma procedencia propia de Bartolomé Ramis Amengual, Este con tierra de D. Sebastián Garau y Sur con camino del Secá.

Cuyas fincas han sido embargadas y justipreciadas en dichos autos, la primera por precio de dos mil ochocientos pesetas,

y la porción indicada de la segunda, en ochocientos cincuenta pesetas, quedando señalado para su remate el día veinte y ocho de Septiembre próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, el cual se verificará bajo las siguientes prevenciones.

Común á ambas fincas.

1.^a Que en los rematos de las mismas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor pastor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la anterior.

Referente solo á la finca «El Revellá d'en Galcerán».

4.^a Que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los expresados títulos.

5.^a Que será rebajado del precio del remate, el capital del censo que la grava, capitalizándolo al tipo de redención.

Referente á la porción del Figuerol de na Cavallera.

6.^a Que esta porción se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; para lo cual en su caso se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Asi pues, quien, quiera intererarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado, el día referido que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y nueve Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 492

Por el presente edicto y en virtud de providencia de nueve del actual recaída en los autos ejecutivos sigue D. Miguel Homar y Reinés contra Juan Salom y Garcías hoy contra Catalina Salom y Far, sobre pago de cantidad se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una casa y corral señalada con el número once de la calle de Can Mañolas de la villa de Alaró, lindante por la derecha entrando con casa de Margarita Ferrer y tierras de Onofre Salom y de Pedro Antonio Gelabert, por la izquierda con casa de herederos de Magdalena Rosselló y casa y corral de Pedro Gelabert, por la espalda con tierra de Margarita Jaume y Vicente Barceló y por el frontis con la referida calle, justipreciada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

3.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día nueve de Octubre próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 493

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas que siguen á instancia de D. Bartolomé Servera y Gili contra Francisco Torrens y Servera en los cuales recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En la villa de Manacor á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, El Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa Juez de primera Instancia de esta villa y su partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre de D. Bartolomé Servera y Gili vecino de Capdepera ejecutante representado por el procurador D. Francisco Oliver y defendido por el Letrado D. Juan B. Bosch contra Francisco Torrens y Servera vecino de Artá en rebeldía y—Fallo.—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelanté hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, cumplido pago al acreedor D. Bartolomé Servera y Gili de la cantidad de cuatrocientas noventa y dos pesetas de capital intereses y costas que reclama al ejecutado Francisco Torres y Servera en cuyas costas se condena á éste.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía del ejecutado si no se pide su notificación así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peñalosa.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa Juez de primera Instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Marcó.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo el presente visado por el Sr. Juez de este partido en Manacor á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Marcó.—V.º B.º, Manuel Peñalosa.

Núm. 494

CÉDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue contra Bartolomé Serra y Ferrer, en rebeldía, sobre contrabando, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral con providencia de esta fecha ha acordado se cite en forma á las consortes Antonio Serra y Francisca Ferrer padres de dicho procesado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan al dicho Juzgado á fin de prestar cierta declaración en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparezcan les parará los perjuicios que hubiere lugar y para que les sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Fernandez.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.